

**AYUNTAMIENTO DE TETIZ
ESTADO DE YUCATÁN**

**C. ENRIQUE BALAM CHIM, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TETIZ, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 3 de la fracción VII, 30 fracción III en relación al artículo 29 todos de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 4 fracción 1 del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETIZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones referentes a la publicación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetiz, que en lo sucesivo se denominará como “La Gaceta Municipal”.

ARTÍCULO 2.- “La Gaceta Municipal” es el órgano oficial de publicación y difusión, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que se establecen en este Reglamento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población, a efecto de que sean aplicadas y observadas puntualmente.

ARTÍCULO 3.- “La Gaceta Municipal” contendrá, por lo menos, las características establecidas en el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal dictar los actos necesarios para la publicación, en “La Gaceta Municipal”, de los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento; lo anterior para efectos de la divulgación e iniciación de la vigencia de los mismos.
El Presidente Municipal se auxiliará del Secretario Municipal para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento con relación a “La Gaceta Municipal”, lo siguiente:

- I.- Firmar conjuntamente con el Presidente Municipal el texto de los acuerdos, resoluciones o actos del cabildo, aprobados por este, para su divulgación en “La Gaceta Municipal”.
- II.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.
- III.- La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas.
- IV.- Distribuir, conservar y organizar las publicaciones.
- V.- Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de emitir fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos, cuando se justifiquen plenamente las inconsistencias advertidas mediante el cotejo entre la fuente de origen y la publicación.
- VI.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaces y eficientes las publicaciones hechas en “La Gaceta Municipal”; y
- VII.- Las demás que les señalen los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO II
DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6.- En la “Gaceta Municipal” se publicarán:

- I. El bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento en uso de la facultad reglamentaria contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Las categorías geográficas del Municipio de Tetiz, que mediante acuerdo establezca el Cabildo, mismo que deberá comunicarse al Congreso del Estado, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su aprobación;
- III. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. El voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local, conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- V. La información de carácter institucional, reseñas culturales, biográficas, geográficas o en general cualquier documento cuyo contenido sea de interés para el Municipio y sus habitantes;
- VI. La cuenta pública derivada del balance mensual de la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para conocimiento de los habitantes, detallando los ingresos y egresos;
- VII. La Cuenta Pública Anual;
- VIII. El informe de la deuda pública;
- IX. La Iniciativa de Ley de Hacienda para el Municipio de Tetiz o sus reformas, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobados por el Cabildo;
- X. Los Decretos del Congreso del Estado en los que se apruebe la Ley de Hacienda para el Municipio de Tetiz y la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz para el ejercicio fiscal correspondiente; así como el Presupuesto de Egresos del Municipio aprobado por el Cabildo, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su expedición;
- XI. Las circulares que sean de observancia para los empleados del H. Ayuntamiento de Tetiz;
- XII. Las notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la ley sean susceptibles de publicarse;
- XIII. Las inserciones que soliciten los particulares de carácter social, cultural, interés de la comunidad o con fines sociales, y
- XIV. Los demás actos y resoluciones emitidos por el H. Cabildo, el Presidente Municipal y los Titulares de las Direcciones que forman parte del Ayuntamiento de Tetiz, y que por su propia relevancia deban publicarse.

ARTÍCULO 7.- Las publicaciones hechas en “La Gaceta Municipal” podrán contener fotografías, siempre y cuando se justifique su importancia social; así mismo las ediciones podrán ser o no a color, según el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 8.- “La Gaceta Municipal” podrá ser publicada todos los días del año.

ARTÍCULO 9.- El diseño, tamaño, suplemento, secciones y demás aspectos técnicos de la publicación de “La Gaceta Municipal”, así como los requisitos materiales que deban cubrirse para la presentación de originales para su publicación, estarán a cargo del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 10.- Cuando se publiquen en “La Gaceta Municipal”, el bando de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberán remitirse dos ejemplares a cada uno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Yucatán, así como a los Archivos General de la Nación y del Estado de Yucatán, en un plazo no mayor a 15 días al de la respectiva publicación.

ARTÍCULO 11.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa en contrario contenida en el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

Los textos publicados en “La Gaceta Municipal”, que no deriven de la facultad reglamentaria del municipio, sólo tendrán efectos puramente informativos

ARTÍCULO 12.- Los errores cometidos en las publicaciones serán corregidos mediante la respectiva fe de erratas.

En todo caso previa a la determinación de corrección mediante fe de erratas, se constatará ante el Secretario Municipal que existe discrepancia entre el texto aprobado y la publicación efectuada.

ARTÍCULO 13.- Los Regidores y el Sindico, con independencia de la comisión que desempeñen, vigilarán que el texto del dictamen aprobado en sesión de cabildo sea el mismo

que se publique en "La Gaceta Municipal", en caso contrario advertirán dicha circunstancia por escrito al Secretario Municipal haciéndole saber los puntos de discrepancia existente a efecto de que se proceda conforme al artículo anterior. Así mismo los Regidores y el Síndico, ejercerán las funciones que les confiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 14.- "La Gaceta Municipal" será editada en el municipio de Tetiz y su publicación será realizada de manera periódica mensual, en su defecto, de forma extraordinaria cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento y el tiraje mínimo será de 20 ejemplares en todo caso; asimismo podrán hacer publicaciones especiales cuando así se considere. Los titulares de las distintas áreas de la administración pública municipal podrán entregar por escrito un informe correspondiente al mes anterior a la publicación mensual a efecto de que, en su caso, el contenido pueda publicarse en "La Gaceta Municipal". Las inserciones y demás publicaciones que soliciten los particulares causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La distribución de "La Gaceta Municipal" será gratuita, excepto cuando por su volumen el Ayuntamiento acuerde que se cobre por determinada publicación, cuyo costo deberá estar previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz.

ARTÍCULO 16.- "La Gaceta Municipal" será distribuida mediante instituciones y organismos del Municipio; centros educativos; biblioteca pública; autoridades auxiliares municipales; órganos consultivos municipales; asociaciones civiles, comerciales, deportivas, ganaderas y sociales; así como las demás que se consideren necesarias. No obstante lo anterior, todos los números de "La Gaceta Municipal" podrán ser consultados de forma permanente en la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO IV DEL ARCHIVO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Para el funcionamiento del archivo de la "Gaceta Municipal", el Secretario Municipal será el responsable de:

- I. Crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen;
- II. Estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos y organizar el acceso a los mismos, y
- III. Vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y a la Secretaria Municipal para solicitar el correspondiente número de Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 15 días de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tetiz, a los 27 días del mes de agosto del año 2010.

A T E N T A M E N T E

(RÚBRICA)

**C. ENRIQUE BALAM CHIM
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RÚBRICA)

**C. LIGIA ARACELLY CANUL CHAN
SECRETARIA MUNICIPAL**